



Bogotá, 04-03-2015

Pág. 1 de 2

Señores:
CEMEX COLOMBIA S.A.
Roger Steve Novoa Marin
Gerente Medio Ambiente y Minería
Calle 99 N° 9A- 54
Bogotá

Asunto: Aprovechamiento económico de minerales provenientes de residuos industriales y comerciales.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada con No. 20155510002132, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre si se debe obtener un título minero para realizar el aprovechamiento económico de minerales, como arenas calcáreas y gravas entre otros que resulten del corte y excavación de escombros y residuos sólidos, me permito dar respuesta de la siguiente forma.

Lo primero que se debe señalar es que el Decreto 838 de 2005 al cual hace referencia su comunicación, tiene como objeto el de promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, por lo que la definición de residuos solido o desecho que trae dicha norma debe interpretarse dentro de ese contexto y la misma tiene una aplicación específica para ese caso en particular.

Por otra parte, el Código de Minas, regulación que es preferente y especial, establece en el artículo 14¹ que únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a **explorar y explotar minas** de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

El mismo Código establece que se entiende por mina, la mina es **el yacimiento**, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, **útiles y aprovechables económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo**².

¹ Artículo 14 del Código de Minas establece "A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto."

² Artículo 10 del Código de Minas.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200056131

Pág. 2 de 2

El Glosario Minero Nacional adoptado mediante Decreto 2191 de 2013, definió yacimiento como una **concentración de elementos minerales**, cuyo grado de concentración o ley mineral **hace que sea económicamente rentable su explotación**.

En este mismo sentido, el artículo 15 del código de Minas que señaló los derechos del beneficiario de un título minero de la siguiente forma:

*“El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, **en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables**, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.”*

Así las cosas, tal y como lo establece la normatividad minera la concentración de minerales en cantidad y calidades económicamente aprovechables se encuentra regulados por el Código de Minas. En todo caso se recomienda consultar a la autoridad ambiental para la procedencia o no de la aplicación del Decreto 2981 de 2013 y la Resolución 541 de 1994 en el aprovechamiento del material inerte que se encuentre en el respectivo proyecto.

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite con base en la información suministrada y de conformidad con el artículo 25 del Código de lo Contencioso Administrativo.

ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan Felipe Montes C
Revisó: Andres Felipe Vargas T
Número de radicado que responde: 20151200056131
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica